



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR



Acuerdo 186 del 17 de diciembre de 2014. Página 1 de 17

ACUERDO No. 186

POR EL CUAL SE DEROGA EL CAPÍTULO XVIII, DEL ACUERDO No. 004 DE 2004 Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DISCIPLINARIO DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

El Consejo Superior de la Universidad de Córdoba, en uso de sus Facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

Artículo 1º. Deróguese el capítulo XVIII, del Acuerdo No. 004 de 2004 (Reglamento Académico Estudiantil de la Universidad de Córdoba)

Artículo 2º. El presente Acuerdo reglamenta el régimen disciplinario de los estudiantes de la Universidad de Córdoba matriculados en programas de pregrado y posgrados, propios o en convenios con otras Instituciones de Educación Superior.

CAPITULO I

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

Artículo 3º. **DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA:** Entiéndase como acción disciplinaria la potestad de que está dotada la Universidad de Córdoba, para investigar las conductas violatorias de la vida institucional, en aras de identificar a el (los) responsable (s) y aplicarle (s) la sanción que sea procedente.

Parágrafo: Son conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atentan contra el orden académico, o contra la ley, los estatutos y reglamentos universitarios. Quien cometa la falta o determine a otro a cometerla, incurrirá en la sanción prevista para ella.

Artículo 4º. **DE LA SANCIÓN DISCIPLINARIA:** La sanción disciplinaria tendrá una función preventiva y correctiva y un propósito formativo para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Parágrafo. Las sanciones disciplinarias deben acatar los principios de legalidad y proporcionalidad.



Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería Córdoba. NIT. 891080031-3 www.unicordoba.edu.co 1964-2014



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR



Acuerdo 186 del 17 de diciembre de 2014. Página 2 de 17

Artículo 5º. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: La acción disciplinaria estará orientada por principios y derechos entre otros, como, conocer las denuncias que se alleguen a la investigación, estar representado, ser asistido en su defensa, ser oído en descargos y solicitar la práctica de pruebas que estime necesarias, debido proceso, resolución de la duda, reconocimiento de la dignidad humana, cosa juzgada.

Artículo 6º. DEBER DE DENUNCIAR LAS FALTAS DISCIPLINARIAS. Los miembros de la comunidad Universitaria que de cualquier manera se enteren de la ocurrencia de un hecho que constituya falta disciplinaria, deberán ponerlo en conocimiento de las autoridades competentes y suministrar toda la información que tuvieren.

CAPITULO II

FALTAS

Artículo 7º. FALTAS CONTRA EL ORDEN ACADÉMICO: Serán consideradas faltas que atenten contra el orden académico de la Universidad, entre otras las siguientes:

- a. FRAUDE EN ACTIVIDAD EVALUATIVA: Se entiende por fraude la copia o plagio que se hace a la información objeto de la evaluación, tomada de un texto cualquiera, incluido el que contiene la evaluación de otro estudiante, así como el intento de copiado y la conducta consistente en permitir o facilitar a otro la copia durante el desarrollo de una evaluación, sin autorización del profesor. Este fraude se puede presentar en cualquiera de las fases de la actividad evaluativa.

También constituye fraude en actividad evaluativa el uso indebido de fuentes y referencias bibliográficas, impresas o electrónicas, sin acatamiento pleno a las normas de citación.

- b. SUSTRACCIÓN DE CUESTIONARIOS: Se entiende como tal no sólo la sustracción u obtención de cuestionarios o parte de ellos para exámenes o pruebas evaluativas, sino el hecho de enterarse de su contenido y las acciones que se deriven de ello.
- c. ALTERACIÓN Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS: Se entiende por alteración de un documento público o privado necesario para el desarrollo de las actividades académicas o administrativas de la Institución, la modificación del contenido en forma parcial o total.

Handwritten signature



Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería Córdoba. NIT. 891080031-3 www.unicordoba.edu.co 1964-2014



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR



Acuerdo 186 del 17 de diciembre de 2014, Página 3 de 17

- d. **SUPLANTACIÓN:** Se entiende como tal sustituir a un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa, en el desarrollo de cualquier actividad relacionada con la Universidad, o permitir ser sustituido en ella.
- e. **PERTURBACIÓN DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y ADMINISTRATIVAS:** Es la acción del estudiante que impide el normal desarrollo de cualquiera de las actividades académico - administrativas que se adelantan dentro y fuera de las instalaciones de la Universidad.

Artículo 8. FALTAS CONTRA LA LEY, LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD: Serán consideradas faltas que atenten contra la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, entre otras las siguientes:

- a. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes en la Universidad.
- b. La alteración o sustracción de cualquier clase de documento – certificados, calificaciones, exámenes, facturas, recibos bancarios, alteración de base de datos reporte de actividades etc. Así como el suministro en cualquier momento, incluido el de la inscripción como aspirante a un programa de pregrado y posgrado, de información o documentación falsificada o alterada. Se entiende por suplantación de un certificado o documento, presentar un escrito en forma que altere el contenido verdadero y sustancial que antes tenía.
- c. El maltrato verbal o físico que atente contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, o cualquier acto que coarte o pretenda coartar la libertad de cátedra y la participación de la comunidad en los distintos eventos que se programen – dentro y fuera del campus – para cualquiera de los estamentos universitarios.
- d. Todo daño material causado contra la Infraestructura Física o Tecnológica de la Universidad, así como todo acto que conlleve a defraudar, engañar o perjudicar moral, económica o materialmente la Universidad.
- e. La sustracción dolosa de bienes pertenecientes a la Universidad: Material de la biblioteca, equipos de laboratorio de cualquier tipo o partes integrantes de ellos, software y material de uso en los laboratorios, etc.
- f. La copia o utilización del software adquirido o desarrollado por la Universidad, sin autorización por parte del responsable del mismo.
- g. Hacer mal uso del usuario, o el ingreso, sin autorización expresa, al sistema de información académica de la Universidad.



Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª, No. 76-103 Montería Córdoba NIT. 891080031-3 www.unicordoba.edu.co 1964-2014



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR



Acuerdo 186 del 17 de diciembre de 2014. Página 4 de 17

- h. La tenencia, almacenamiento o comercialización de explosivos, armas de fuego, armas blancas, o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para atentar contra las personas, o para destruir bienes de la Universidad.
- i. El porte, consumo o distribución de sustancias psicoactivas dentro de las instalaciones de la Universidad o fuera de ella en el desarrollo de actividades académicas.
- j. La retención, intimidación, amenaza, injuria, calumnia, coacción, chantaje y agresión física o verbal, directa o indirecta a cualquier miembro de la comunidad universitaria, personas no vinculadas a la Universidad o visitantes dentro o fuera de los predios universitarios.
- k. La utilización del nombre de la Universidad de Córdoba, para fines comerciales o publicitarios de cualquier naturaleza, sin autorización previa del representante legal.
- l. La realización de acciones o eventos que de manera directa o por interpuesta persona obtengan para sí o para otro, incremento patrimonial, utilizando para ello fraudulentamente el nombre o los bienes de la institución.
- m. Presentarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes en los predios de la Universidad o sitios utilizados por la Institución para desarrollar actividades académicas.
- n. Impedir el libre tránsito a cualquier miembro de la comunidad Universitaria, dentro de los predios de la Universidad.
- o. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- p. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas u otras actividades propias de la Universidad.
- q. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Universidad.
- r. Todas las conductas tipificadas como delitos comunes por las leyes de la República realizadas dentro de la Universidad, durante el tiempo que se desempeñe como estudiante de la Institución.



Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería Córdoba NIT. 891080031-3 www.unicordoba.edu.co 1964-2014



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR



Acuerdo 186 del 17 de diciembre de 2014. Página 5 de 17

Artículo 9. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Las conductas descritas en los artículos anteriores constituyen faltas disciplinarias, que en el ámbito de la Universidad serán calificadas como leves, graves o gravísimas, de acuerdo con su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes disciplinarios del estudiante.

Artículo 10. CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS: Para determinar la calificación de la falta como leve o grave, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La modalidad de la conducta: dolosa, culposa o preterintencional.
2. La naturaleza de la falta y sus efectos o perjuicios causados en la integridad de las personas y a los bienes de la Universidad.
3. Las circunstancias particulares del estudiante.
4. Las modalidades y circunstancias del hecho se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de circunstancias agravantes o atenuantes.
5. Motivos o fines perseguidos por el estudiante en desarrollo de la conducta.
6. Los antecedentes disciplinarios del estudiante.

Artículo 11. FALTAS GRAVÍSIMAS: Se consideran Faltas Gravísimas las siguientes:

- a. Impedir la libertad de cátedra o de aprendizaje mediante la coacción física o moral.
- b. El porte de armas, elementos explosivos, o cualquier elemento peligroso, en el recinto universitario.
- c. La Suplantación.
- d. Todo acto de sabotaje a los cursos, pruebas evaluativas u otras actividades propias de la Universidad.
- e. Coartar la participación de los integrantes de la comunidad universitaria en los procesos de escogencia de sus representantes a los diferentes organismos de dirección de la Universidad.
- f. Realizar acciones o eventos que de manera directa o por interpuesta persona obtengan para sí o para otro, incremento patrimonial, utilizando para ello fraudulentamente el nombre o los bienes de la institución.

RS



Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª, No. 76-103 Montería Córdoba. NIT. 891080031-3 www.unicordoba.edu.co 1964-2014

RS



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR



Acuerdo 186 del 17 de diciembre de 2014. Página 6 de 17

- g. Presentarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes en los predios de la Universidad o sitios utilizados por la institución para desarrollar actividades académicas.
- h. Los actos que atenten contra la vida y la integridad personal de los miembros de la comunidad universitaria.
- i. La alteración o sustracción de cualquier clase de documento – certificados calificaciones, exámenes, facturas, alteración de base de datos reporte de actividades etc. Así como el suministro en cualquier momento, incluido el de la inscripción como aspirante a un programa de pregrado y posgrado, de información o documentación falsificada o alterada. Se entiende por suplantación de un certificado o documento, presentar un escrito en forma que altere el contenido verdadero y sustancial que antes tenía.
- j. Todo daño material causado contra la Infraestructura Física o Tecnológica de la Universidad, así como todo acto que conlleve a defraudar, engañar o perjudicar moral, económica o materialmente la Universidad.
- k. La sustracción dolosa de bienes pertenecientes a la Universidad: Material de la biblioteca, equipos de laboratorio de cualquier tipo o partes integrantes de ellos, software y material de uso en los laboratorios, etc.
- l. La copia o utilización del software adquirido o desarrollado por la Universidad, sin autorización por parte del responsable del mismo.
- m. Todas las conductas tipificadas como delitos comunes por las leyes de la república realizadas dentro o fuera de la Universidad, durante el tiempo que se desempeñe como estudiante de la institución.

Artículo 12. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD.

1. Haber actuado por orden de autoridad legítimamente constituida.
2. Actuar en su Legítima defensa.
3. La fuerza física irresistible.
4. Error invencible o insuperable.
5. Perturbación grave de la conciencia.
6. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
7. Fuerza mayor o caso fortuito.



Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª, No. 76-103 Montería Córdoba NIT. 891080031-3 www.unicedoba.edu.co 1964-2014



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR



Acuerdo 186 del 17 de diciembre de 2014, Página 7 de 17

Artículo 13. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

1. Reincidir en la comisión de faltas de la misma naturaleza.
2. Realizar el hecho en complicidad con estudiantes o egresados de la Universidad, u otros servidores de la Universidad o fuera de ella.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Cuando con la misma acción u omisión, infrinja varias disposiciones del presente Estatuto.
6. Cuando la falta haya sido cometida por un(a) estudiante que se encuentre representando a la Universidad.
7. Cuando la falta haya sido premeditada.
8. Usar máscara, disfraz, pasamontañas o cualquier otro medio para ocultar o distorsionar la identidad en una manifestación o mitin en la Universidad.

Artículo 14. CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. Se consideran circunstancias atenuantes, las siguientes:

1. Buena conducta anterior.
2. No tener antecedentes disciplinarios.
3. Haber sido inducido por otro a cometer la falta, o la influencia de situaciones o circunstancias determinantes en la realización de la conducta.
4. La aceptación de la falta evitando la injusta investigación de otra persona.
5. Evitar la consumación del hecho.
6. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario o en la etapa de indagación.
7. Procurar voluntariamente la disminución o anulación de las consecuencias jurídicas, o evitar la vulneración de los intereses jurídicos protegidos.

CAPITULO III

SANCIONES

Artículo 15. TIPOS DE SANCIONES. Por las conductas previamente definidas como violatorias del régimen disciplinario en el presente Estatuto, se podrá imponer alguna de las siguientes sanciones:

1. **Amonestación Privada.** Es la recriminación que le hace la autoridad al estudiante explicando el contenido violatorio del régimen disciplinario de su conducta y



Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103. Montería Córdoba NIT. 891080031-3 www.unicordoba.edu.co 1994-2014



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR



Acuerdo 186 del 17 de diciembre de 2014. Página 8 de 17

generando un espacio de reflexión para el estudiante. Podrá ser efectuada verbalmente o mediante comunicación escrita.

2. **Amonestación Pública.** Es la recriminación pública que le hace la autoridad al estudiante, explicando el contenido violatorio del régimen disciplinario de su conducta y generando un espacio de reflexión colectivo para los estudiantes. Será hecha por Resolución motivada del Comité Disciplinario, que será fijada en un lugar público y podrá ser divulgada por los diferentes medios de comunicación de la Universidad.
3. **Suspensión de algunos de los servicios no académicos o beneficios.** El estudiante, que incurra en faltas disciplinarias y goce de beneficios o servicios no académicos, que brinda la Universidad, se suspenderá la prestación de dichos servicios o beneficios, sin derecho a volver a tenerlos.
4. **Cancelación de la Matrícula para el semestre que cursa.** Esta consiste en la cancelación de la matrícula del semestre que cursa, teniendo la posibilidad de reingresar el semestre siguiente, sin tener derecho a la devolución de dinero por costos de matrículas y se pierde académicamente el semestre.
5. **Suspensión:** Es la exclusión temporal del estudiante de los programas regulares de la Universidad hasta por dos (2) periodos académicos, que empezarán a cumplirse una vez impuesta la sanción. Copia de esta sanción se registrará en la hoja académica del estudiante.
6. **Expulsión:** Es la cancelación definitiva de la matrícula y la consecuente imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares o no regulares que ofrece la Universidad hasta por cinco (5) años. Copia de esta sanción se registrará en la hoja académica del estudiante.

Artículo 16. APLICACIONES DE LAS SANCIONES. De acuerdo con las clases de faltas definidas en el presente Estatuto, las sanciones disciplinarias que se imponen son las que se enuncian a continuación:

1. **SANCIONES A FALTAS LEVES:** Las faltas leves se sancionan con amonestación privada o pública o con la suspensión de algunos de los servicios no académicos o beneficios que ofrece la Institución a la comunidad estudiantil.
2. **SANCIONES A FALTAS GRAVES:** Las faltas graves se sancionan con la cancelación de la matrícula del semestre que se está cursando o con la suspensión hasta por dos (2) periodos académicos.
3. **SANCIONES A FALTAS GRAVISIMAS:** Las faltas gravísimas se sancionan con la expulsión.

Artículo 17. REGISTRO DE LA SANCIÓN. Toda sanción impuesta deberá registrarse en la División de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad.

Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería Córdoba NIT. 891080031-3 www.unicordoba.edu.co 1964-2014





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR



Acuerdo 186 del 17 de diciembre de 2014. Página 9 de 17

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 18. **COMPETENCIA:** La competencia para iniciar, tramitar y decidir corresponde al **COMITÉ DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL** en primera instancia, integrado de la siguiente manera:

- El Jefe de la Oficina de Jurídica que lo preside.
- Un (1) profesional del derecho, interno o externo, adscrito a la oficina jurídica, designado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.
- El Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario.
- El Representante Estudiantil (principal o suplente) ante Consejo Superior Universitario.
- Un (1) docente adscrito a la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y administrativas designado por el Rector mediante resolución.

Parágrafo primero: Podrá asistir a las reuniones del Comité Disciplinario Estudiantil en calidad de invitado y con derecho a voz, el Jefe de Departamento del programa al cual pertenezca el investigado, si así lo solicita por escrito.

Parágrafo Segundo: En segunda instancia será competente para conocer, el Consejo Académico de la Universidad de Córdoba.

Artículo 19. Un profesional del derecho adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Institución, actuará en calidad de Secretario y tendrá a cargo la custodia del archivo y el orden de reparto de las investigaciones.

Artículo 20: **FUNCIONES DEL COMITÉ DISCIPLINARIO ESTUDIANTIL.** Son Funciones del Comité Disciplinario Estudiantil, las siguientes:

1. Adelantar la indagación preliminar con el fin de establecer la existencia de la conducta y la individualización de los presuntos responsables.
2. Escuchar a cada una de las partes involucradas en las conductas mencionadas, con el fin de analizar lo acontecido, y las posibilidades pedagógicas de las medidas a tomar.
3. Realizar el archivo de la diligencia o la apertura de investigación disciplinaria.



Comprometida con el desarrollo regional

Carretera 6ª, No. 76-103 Montería Córdoba. NIT. 891080031-3 www.unicordoba.edu.co 1964-2014



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR



Acuerdo 186 del 17 de diciembre de 2014. Página 10 de 17

4. Una vez se expide el auto de apertura, se procederá a realizar la investigación disciplinaria.
5. Verificar el cumplimiento de las sanciones por violaciones al régimen disciplinario a estudiantes.

Artículo 20. RECUSACIONES E IMPEDIMENTOS. En caso de que algún miembro del Comité Disciplinario Estudiantil, se declare impedido o sea recusado deberá ser reemplazado por otro que delegue el Rector, a través de acto administrativo.

Artículo 21. INICIO DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. **Al proceso se dará inicio una vez el Comité Disciplinario o uno de sus miembros, tenga conocimiento por cualquier medio, de la comisión de una falta disciplinaria por parte de un estudiante de la Universidad.**

Artículo 22. El procedimiento disciplinario en la Universidad de Córdoba se adelantará mediante las siguientes etapas: Indagación preliminar, investigación disciplinaria y calificación y fallo.

CAPITULO V

INDAGACIÓN PRELIMINAR

Artículo 23. PROCEDENCIA DE LA INDAGACIÓN PRELIMINAR: En caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, la identificación o individualización del autor de una falta disciplinaria se ordenará una indagación preliminar.

La indagación preliminar tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad.

La indagación preliminar tendrá una duración máxima de un (1) mes, contados a partir de su apertura y culminará con el archivo definitivo o apertura de investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Parágrafo. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de

Handwritten signature



Comprometida con el desarrollo regional



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR



Acuerdo 186 del 17 de diciembre de 2014. Página 11 de 17

manera absolutamente inconcreta o difusa, el Comité Disciplinario Estudiantil de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna.

Artículo 24. DESIGNACIÓN DE COMISIONADO PARA ADELANTAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR: Cuando se tenga conocimiento de un hecho constitutivo de falta disciplinaria, el Comité Disciplinario Estudiantil, designará a uno de sus miembros para la práctica de la indagación preliminar.

CAPITULO VI

INVESTIGACION DISCIPLINARIA

Artículo 25. PROCEDENCIA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Cuando, con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar o de oficio, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, el Comité Disciplinario Estudiantil, iniciará la investigación disciplinaria. La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió el perjuicio causado a la universidad o a la comunidad universitaria con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del estudiante investigado.

Artículo 26. DESIGNACIÓN DE INVESTIGADOR: Conocida la indagación preliminar o establecida la falta y sus autores según el caso, el Comité Disciplinario Estudiantil designará un investigador, el cual puede ser el mismo que adelanta la indagación preliminar. El cargo de investigador es de obligatorio cumplimiento y solo es procedente su relevo en caso de impedimento o recusación previamente probada.

Artículo 27. IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES DEL INVESTIGADOR: Son causales de recusación y de impedimento para los investigadores, las establecidas en el Código de Procedimiento Penal en concordancia con el Código General del Proceso.

Artículo 28. ETAPAS DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Son etapas de la investigación disciplinaria:

1. Apertura de la investigación disciplinaria.
2. Auto de cargos.
3. Descargos.
4. Solicitud de pruebas.
5. Decreto y práctica de pruebas.
6. Decisión.



Comprometida con el desarrollo regional



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR



Acuerdo 186 del 17 de diciembre de 2014. Página 12 de 17

Artículo 29. CONTENIDO DE LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. La relación de pruebas cuya práctica se ordena.
3. La orden de informar y de comunicar esta decisión, de conformidad con lo señalado en este reglamento.

Artículo 30. NOTIFICACIÓN DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: Iniciada la investigación disciplinaria se notificará al estudiante investigado y se dejará constancia en el expediente respectivo. En la comunicación se debe informar al estudiante investigado que tiene derecho a designar defensor.

Artículo 31. TÉRMINO DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA: El término de la investigación disciplinaria será máximo de dos (2) meses, contados a partir de la decisión de apertura.

Artículo 32. PLIEGO DE CARGOS: El pliego de cargos deberá contener los siguientes elementos:

1. Una relación clara de los hechos jurídicamente trascendentes para la determinación de la conducta investigada, indicando las circunstancias de tiempo modo y lugar en que se realizó.
2. La identificación del presunto autor o autores de la conducta.
3. Las normas disciplinarias presuntamente violadas, estableciendo el concepto de violación, la modalidad específica de la conducta y los criterios para establecer su gravedad.
4. El análisis de elementos probatorios que fundamentan cada uno de los cargos formulados.

Parágrafo: El auto de cargos deberá ser notificado de manera personal al estudiante involucrado. Para tal efecto, se le debe enviar una citación en la que se le informe que deberá presentarse en los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la misma con el fin de que se le notifique del auto de cargos. En caso de que el estudiante no se presente a notificarse de manera personal se le deberá designar un defensor de oficio, para lo cual se deberá solicitar uno de la lista de estudiantes adscritos a los consultorios jurídicos de las Universidades con facultad de Derecho en la ciudad de Montería.

Artículo 33. DE LOS DESCARGOS. Entiéndase por descargos, el acto verbal o escrito en el cual el estudiante expone, ante el Comité Disciplinario Estudiantil, sus argumentos



Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería Córdoba NIT. 891080031-3 www.unicordoba.edu.co 1964-2014



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR



Acuerdo 186 del 17 de diciembre de 2014. Página 13 de 17

sobre los puntos contenidos en el auto de cargos y por los cuales está siendo investigado y anexa las pruebas que considere pertinentes.

Parágrafo: Los descargos deberán ser presentados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Auto de Cargos, ante el Secretario del Comité Disciplinario Estudiantil. Si el estudiante ni su apoderado hacen uso de su derecho de responder dentro del plazo estipulado, se entiende que se atienden a lo probado en el proceso.

Artículo 34. SOLICITUD DE PRUEBAS. El estudiante o su apoderado podrán solicitar al Comité Disciplinario Estudiantil, la práctica de pruebas que considere necesarias, durante la diligencia de descargos o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a ésta.

Artículo 35. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS. El Comité Disciplinario Estudiantil practicará las pruebas requeridas o de oficio que considere, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

Artículo 36. DECISIÓN. El Comité Disciplinario Estudiantil, adoptará la decisión de conformidad con las pruebas recaudadas. El Secretario del Comité Disciplinario Estudiantil, notificará al estudiante conforme las reglas de notificación de los actos administrativos establecida en la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo adicionan o sustituyan.

CAPITULO VII

PRUEBAS

Artículo 37. FUNDAMENTOS DE LAS DECISIONES. Toda decisión disciplinaria deben fundarse en pruebas legalmente producidas y aportadas al proceso por petición de cualquier sujeto procesal o en forma oficiosa.

Artículo 38. El funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad.

Artículo 39. Los sujetos procesales pueden aportar y solicitar la práctica de las pruebas que estimen conducentes y pertinentes. Serán rechazadas las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente

RS



Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería Córdoba NIT. 891080031-3 www.unicordoba.edu.co 1964-2014

RS



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR



Acuerdo 186 del 17 de diciembre de 2014. Página 14 de 17

Artículo 40. Los sujetos procesales podrán controvertir las pruebas a partir del momento en que tengan acceso a la actuación disciplinaria.

Artículo 41. La prueba recaudada sin el lleno de las formalidades sustanciales o con desconocimiento de los derechos fundamentales del estudiante investigado, se tendrá como inexistente.

Artículo 42. Las pruebas deberán apreciarse conjuntamente, de acuerdo con las reglas de la sana crítica. En toda decisión motivada deberá exponerse razonadamente el mérito de las pruebas en que ésta se fundamenta.

CAPITULO VIII

NULIDADES

Artículo 43. CAUSALES DE NULIDAD. Son causales de nulidad las siguientes:

1. La falta de competencia del Comité Disciplinario Estudiantil.
2. La violación del derecho de defensa del investigado.
3. La violación al debido proceso.

Artículo 44. NULIDADES DE OFICIO. En cualquier estado de la actuación disciplinaria, cuando el Comité Disciplinario Estudiantil, advierta la existencia de alguna de las causales previstas en la norma anterior, declarará la nulidad de lo actuado.

Artículo 45. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE NULIDAD. La declaratoria de nulidad afectará la actuación disciplinaria desde el momento en que se presente la causal. Así lo señalará el investigador y ordenará que se reponga la actuación que dependa de la decisión declarada nula. La declaratoria de nulidad de la actuación disciplinaria no invalida las pruebas allegadas y practicadas legalmente.

Artículo 46. DE LA SOLICITUD DE NULIDAD. La solicitud de nulidad podrá formularse antes de proferirse el fallo definitivo, y deberá indicar en forma concreta la causal o causales respectivas y expresar los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan.

Artículo 47. El Comité Disciplinario Estudiantil, resolverá la solicitud de nulidad, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo.

Handwritten signature



Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería Córdoba NIT. 891080031-3 www.unicordoba.edu.co 1964-2014

Handwritten signature



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR



Acuerdo 186 del 17 de diciembre de 2014. Página 15 de 17

CAPITULO IX

RECURSOS

Artículo 48. RECURSOS. Contra la decisión o el fallo procederán los siguientes recursos. Los recursos deberán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión o del fallo. Los recursos que son procedentes son:

- a) **Reposición.** Es la solicitud de reconsideración de una decisión ante la misma instancia que la profirió.
- b) **Apelación.** Es la solicitud de reconsideración de la decisión ante el Consejo Académico de la Universidad de Córdoba.

Artículo 49. TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA. La segunda instancia se tramitará ante el Consejo Académico de la Universidad de Córdoba, el cual, podrá decretar pruebas a petición de parte o de oficio, si lo considera pertinente, para lo cual tendrá un término de diez (10) días hábiles para practicarlas. Vencido este término, tendrá otros diez (10) días hábiles para proferir el fallo de fondo correspondiente.

Plas

CAPITULO XV

NOTIFICACIONES

Artículo 50. NOTIFICACIÓN PERSONAL. Se notificarán personalmente la apertura de indagación preliminar, la apertura de la investigación disciplinaria, el pliego de cargos y la decisión.

Artículo 51. NOTIFICACIÓN POR CORREO ELECTRÓNICO. Las decisiones que se deban notificar personalmente podrán ser enviadas a la dirección del correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia debe anexarse al expediente.

CAPITULO XVI

PROCESO VERBAL

Artículo 52. PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO VERBAL. El procedimiento verbal, es un trámite especial de la actuación disciplinaria previsto para los eventos en donde el autor es sorprendido al momento de cometer la falta, o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de su ejecución. También se aplica cuando la falta ha sido



Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería Córdoba. NIT. 891080031-3 www.unicordoba.edu.co 1964-2014

Plas



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR



Acuerdo 186 del 17 de diciembre de 2014. Página 16 de 17

calificada como leve o cuando el implicado confiesa su responsabilidad y será aplicable al trámite de las faltas gravísimas contempladas en los numerales b), c), d), e), f), h) y i), del artículo 11 de este Reglamento.

Artículo 53. TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO VERBAL. Calificado el procedimiento a aplicar el Comité Disciplinario Estudiantil, citará a audiencia al posible responsable, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días rinda versión verbal o escrita sobre las circunstancias de su comisión. Contra esta decisión no procede recurso alguno.

En el curso de la audiencia, el investigado podrá aportar y solicitar pruebas, las cuales serán practicadas en la misma diligencia, dentro del término improrrogable de tres (3) días, si fueren conducentes y pertinentes. Si no fuere posible hacerlo se suspenderá la audiencia por el término máximo de cinco (5) días y se señalará fecha para la práctica de la prueba o pruebas pendientes. De la audiencia se levantará acta en la que se consignará sucintamente lo ocurrido en ella.

Artículo 55. ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN. Concluidas las intervenciones se procederá verbal y motivadamente a emitir el fallo, por parte del Comité Disciplinario Estudiantil. La diligencia se podrá suspender, para proferir la decisión dentro de los dos (2) días siguientes.

Artículo 56. EJECUTORIA DE LA DECISIÓN. La decisión final se entenderá notificada en estrados y quedará ejecutoriada a la terminación de la misma, si no fuere recurrida.

Artículo 57. DECISIÓN FINAL. Contra la decisión final, sólo procede el recurso de apelación, que se interpondrá en la misma diligencia y se sustentará verbalmente o por escrito dentro de los dos (2) días siguientes y será decidido dos (2) días después por el Consejo Académico de la Universidad de Córdoba.

CAPITULO XVII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58. REMISIÓN. Para llenar los vacíos que pudiera tener el presente acuerdo, se remitirá el competente a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, Código Único Disciplinario y el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 59. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA: La acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco (5) años, contados a partir del último acto constitutivo de

MS



Comprometida con el desarrollo regional



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
CONSEJO SUPERIOR



Acuerdo 186 del 17 de diciembre de 2014. Página 17 de 17

la falta, término dentro del cual podrá imponerse la sanción disciplinaria a que hubiere lugar.

Artículo 60. Todos los procesos disciplinarios que se adelanten a la fecha de expedición del presente Reglamento deberán ser remitidos al Comité Disciplinario para su competencia.

Artículo 61. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo 004 de 2004 denominado Reglamento Académico Estudiantil.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL COGOLLO PITALÚA
Presidente


RAFAEL PACHECO MIZGER
Secretario



Comprometida con el desarrollo regional

Carrera 6ª. No. 76-103 Montería Córdoba NIT. 891080031-3 www.unicordoba.edu.co 1964-2014